

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

A los habitantes de la misma.

ZAMORANOS: Al tomar posesión del Gobierno civil de esta provincia, considero un deber ineludible esplicaros en breves palabras la conducta que me propongo seguir durante mi permanencia en tan honroso cargo.

Afiliado al partido liberal por toda mi vida, escusado me parece deciros que vengo decidido á gobernarlos solo por la ley y la justicia, porque tengo la profunda convicción de que los medios ilegales son armas que se vuelven contra el mismo que las emplea. Mi criterio es el criterio de la libertad, y por consiguiente solo guian mis pasos los principios eternos de tolerancia, amplia libertad y justicia, de los que en manera alguna me desviaré.

La observancia fiel y rígida de las leyes y órdenes emanadas de las Cortes y del Gobierno de la Nación, el bienestar que deben desarrollar, haciéndose sentir en las mejoras materiales de la provincia, serán el objeto constante de mis desvelos. La conciliación de todos los intereses, la de todos los ánimos, su estrecha unión procurando echar un velo sobre lo pasado puede constituir una base segura de vuestra tranquilidad y bienestar.

Jorge Arellano

Administración local. — Negociado 5º

QUINTAS.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, resolviendo la consulta que se le hizo por este Gobierno de provin-

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETÍN, imprenta de Nicomedes Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, tráfico de porte, y 10 en la capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convenientes. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Catedral, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

No olvido que desgraciadamente es posible que algún iluso aliente en su imaginación nefarios proyectos e insista en estraviados y criminales intentos, contra él adoptaré las medidas más rigorosas pues me propongo reprimir vigorosamente toda tentativa contra el orden y la libertad.

Confieso sin afectación, que si por un lado me encuentro faltó de cualidades para el desempeño del Gobierno que se me ha conferido, por otro tengo que luchar con el grato recuerdo y merecidas simpatías que han sabido grangearse mis antecesores los señores Villapadierna y Requejo; pero me sobra corazón fuerte, energica voluntad y buen deseo, para vencer los mayores obstáculos en bien de este país.

Abracemos la bandera de igualdad ante la ley, y de libertad en todas sus manifestaciones, enarbolada tan gloriosamente en el alzamiento de Cádiz; y no dudeis un solo momento, que esta provincia ocupará el puesto que le corresponde y tan merecido lo tienen sus dignos habitantes.

Zamora 2 de Marzo de 1869.

Jorge Arellano

Administración local. — Negociado 5º

QUINTAS.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, resolviendo la consulta que se le hizo por este Gobierno de provin-

cias, previene en orden de 20 de Febrero último, recibida el día 5 del actual, que los Ayuntamientos y Diputaciones, cumplan en el tiempo y forma prescritos por la ley de 30 de Enero de 1856, cuanto se refiere al padrón, alistamiento y demás operaciones necesarias para el reemplazo del ejército.

En su consecuencia, y como adición a la circular con que empieza el Boletín Oficial del día 17 de Febrero último, encargo a los Ayuntamientos de esta provincia, que hecha la rectificación del alistamiento, dispongan lo conveniente para verificar el sorteo el primer domingo del mes de Abril inmediato, sin tenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento ni por ningún otro motivo, como así lo dispone el artículo 58 de la referida ley de 30 de Enero de 1856, cumpliendo a los tres días de verificado el sorteo, lo preventivo en el artículo 70 de la misma ley, hecho lo cual, se suspenderán los demás actos subsiguientes del reemplazo hasta nueva orden.

Zamora 6 de Marzo de 1869. — Jorge Arellano.

(Gaceta del 1º de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El objeto de la ley de redención y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 24 de Junio de 1867, fué, como se expresa en su art. 1º formar con el importe de las redenciones un fondo completamente separado con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones producían en el ejército. El cumplimiento de este precepto legislativo exige la igualdad, por lo menos aproximada, entre la redención y su reemplazo voluntario; porque si aquella excediera, el ejército carecería de los hombres que se han creído necesarios para las importantes atenciones que le están encomendadas, y si este superase en mucho, faltarían fondos para la puntual satisfacción de

sus derechos; de manera que en la nivelación entre los redimidos y enganchados y reenganchados consiste la marcha armónica y ordenada de esta importante institución, que así favorece á los pueblos como al ejército; á este porque exclusivamente se encomienda á los Jefes la recluta en los cuerpos que mandan, y así procuran la continuación en el servicio de los veteranos de intachable conducta, que constituyen la tradición viva de las glorias de la bandera; y á los pueblos porque les emancipa de la tutela de las compañías de sustitución y de la responsabilidad personal por falta de cumplimiento de los hombres que proporcionan.

La gran desproporción que estos últimos años se ha observado entre los que ingresan en el servicio como enganchados ó se prestan á continuar en él como reenganchados, y aquellos á quienes corresponden por su suerte obtienen la exención del mismo por la entrega de la cuota metálica señalada, no ha podido menos de llamar la atención del Ministro que suscribe, que ve en ello la necesidad de que se adopte una medida con la cual pueda llegar á la nivelación entre la redención y el servicio voluntario, sin la cual el Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches no puede llenar los fines para que fué creado; siendo, pues, preciso poner remedio al conflicto que se advierte por la falta de esa nivelación, si no ha de verse desaparecer muy pronto institución tan útil y ventajosa.

La causa principal de tal desproporción entre las redenciones y enganches, aparte de otra de menos importancia ó de carácter transitorio, dimana de la nueva organización que han dado al ejército el real decreto de 24 de Enero de 1867 y la ley de 26 de Junio del mismo año por el tiempo y forma del servicio militar; pues los ocho años de servicio efectivo que antes se exigían se han reducido á cuatro en el ejército activo y en primera reserva, y otros cuatro en la segunda reserva ó

reserva sedentaria, de donde resulta que la cuota de 8,000 reales, que hasta ahora se ha exigido para redimirse del servicio militar, que duraba ocho años, es excesiva para hoy que la obligación de servir en activo es solo de cuatro, y así lo comprueban los resultados en el tiempo transcurrido desde que se dictaron las disposiciones referidas. Con el objeto, pues, de evitar el conflicto en que pudiera hallarse el Consejo de redención y enganches teniendo que satisfacer premios y pluses a un número excesivo de enganchados cuando la redención había disminuido de un modo harto notable, se dictó la real orden de 20 de Julio último suspendiendo el ingreso de voluntarios con premio; y limitando el enganche a la proporción que se juzgara conveniente; pero esta medida, si ha evitado al pronto el conflicto que se temía, no ha logrado el fin á que se aspira, que es á nivelar la redención con los enganches y reenganches, único medio de que el Consejo creado por la ley de 27 de Noviembre de 1859 pueda funcionar con desembarazo y dar los favorables resultados que hasta ahora de él se han obtenido.

Para conseguir este objeto el Ministro que suscribe cree que es indispensable adoptar otras medidas por las que, al par de fijar el tipo para redimirse a metálico en una proporción conveniente y ajustada al cambio introducido en el tiempo y forma de prestar el servicio de las armas, se facilite dicha redención proporcionando al ejército el medio de continuar haciendo la recluta voluntaria del mejor modo que hasta ahora se ha empleado, y cuya recluta es de más ventajosos resultados que la sustitución personal.

Al fijar el Ministro que suscribe la cuota metálica de la redención del servicio militar, así como las correspondientes a los premios y pluses a que han de tener derecho los enganchados, no sólo ha tenido en cuenta la armonía que debe existir entre la redención y el enganche atendiendo á la carga que en el primer caso se redime y al compromiso que en el segundo se contrae, sino también las obligaciones que pesan sobre el Consejo de gobierno y administración del fondo de redenciones, entre las que figuran muy principalmente los sobrehaberes que han sustituido a los antiguos premios de constancia, las cuotas a suplementos de quintos no redimidos, y á que por la ley de 24 de Junio de 1867 corren ahora á su cargo la bonificación del 25 por 100 del premio á los voluntarios que sirven en Ultramar, además del notable quebranto que resulta á sus fondos con el descuen-

to del 5 por 100 anual á que están sujetos los intereses que producen los valores del Estado en que emplee sus ingresos con arreglo a la ley.

Possible será que las medidas que se dictan no respondan de un modo satisfactorio al fin que se encaminan; pero en este caso podrían en adelante introducirse en ellas las modificaciones necesarias que la experiencia aconsejara. En tal concep-

to, y toda vez que por los artículos 4º, 13 y 22 de la ley de redención y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la ley de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio de 1867, se autoriza al Gobierno para alterar así el tipo de la redención como el premio de enganche y reenganche, y distribuir su entrega en otra forma que la que en dicha ley se establece, el Ministro de la Guerra, á propuesta del Consejo de gobierno del fondo de redención y enganches del servicio militar, y oido el Consejo de Estado en pleno, ha venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1º Todos los mozos que desde la quinta inmediata en adelante sean declarados soldados, y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazo concede, podrán verificarlo mediante la entrega de 6.000 rs.

cum las mismas formalidades que hoy están previstas. Los que pertenezcan á otras quintas anteriores deberán entregar la cantidad que en aquella época estaba señalada para radimirse.

Art. 2º Los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del ejército, Guardia civil e infantería de Marina que se redimen á metálico por concesión especial del Gobierno deberán entregar por cada año ó fracción de año que les falte que servir la cantidad de 900 rs.

Art. 3º Los enganches y reenganches sucesivos en los cuerpos de la Península y Ultramar darán derecho á los premios y pluses que corresponda á los años de compromiso en la forma siguiente:

PREMIOS.

Ejército de la Península.

	Primer plazo.	Último plazo.	TOTAL.
1 año.	200	300	500
2. . . .	300	700	1000
3. . . .	400	1300	1700
4. . . .	500	1900	2400
5. . . .	600	2400	3200
6. . . .	700	3300	4000
7. . . .	800	4200	5000
8. . . .	900	5100	6000

Ejército de Ultramar.

	Primer plazo.	Último plazo.	TOTAL.
1 año.	250	375	625
2. . . .	375	875	1250
3. . . .	500	1625	2125
4. . . .	625	2375	3000
5. . . .	750	3250	4000
6. . . .	875	4125	5000
7. . . .	1000	5250	6250
8. . . .	1125	6375	7500

Pluses en los ejércitos de la Península y Ultramar.

Hasta ocho años de servicio	.50 cént. diarios
Sargentos	.1 real.
segundos.	.150 cént.
individuos	.2 rs.
de banda.	

Cabos, sol
dados é in
dviduos

Hasta 15 años de servicio

Desde 15 á 20.

Desde 20 en adelante.

.50 cént. diarios

.1 real.

.150 cént.

.2 rs.

gunos Alcaldes de esta provincia el debido cumplimiento á la circular de este Gobierno de 10 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* numero 93, publicado el dia 12 del citado mes, en la cual se reclamaba una nota exacta de los portazgos, pontazgos y barcajes, existentes en su respectiva jurisdicción; prevengo nuevamente á los que se hallen en aquel caso, lleven á debido efecto el indicado servicio con toda urgencia, en la forma que se le tiene ordenado en la referida circular.

Zamora 5 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

En circulares de esta Administración de 2 de Noviembre y 29 de Enero último, dirigidas á todos los Ayuntamientos de la provincia, se hicieron cuantas prevenciones creyó la misma oportunas, á fin de que se procediese con la mayor urgencia á la formación de los repartimientos del impuesto personal establecido por decreto del Gobierno provisional de 12 de Setiembre y 23 de Diciembre pasado, y se les encarecía la necesidad de que se presentaran ademas á satisfacer cuantos débitos resultan contra dichos pueblos por la suprimida contribución de consumos, y ademas las cantidades respectivas al segundo trimestre del actual año económico por dicho impuesto personal.

Pocos son los Ayuntamientos que hasta la fecha han cumplido con la presentación de dichos repartimientos, ni menos el haber ingresado en Tesorería el importe de sus descubiertos por los indicados conceptos, y esta falta impone á los municipios morosos una grave responsabilidad que desde luego estoy dispuesto a exigirles con arreglo a instrucción.

Pero antes de que esta disposición tenga efecto, y con el fin de evitar todas las molestias posibles y perjuicios consiguientes por falta de cumplimiento á las disposiciones superiores, he creído opportuno dirigirme de nuevo á los Ayuntamientos que no presentaron los repartimientos del impuesto personal que tampoco han ingresado el importe de sus débitos por la suprimida contribución de consumos y ademas lo respectivo al segundo trimestre por el del impuesto personal, y preventirles que, si inmediatamente no cumplen con cuanto se les tiene ordenado en las referidas dos circulares, me veré en la imperiosa necesidad de expedir contra ellos los correspondientes apremios por mas que sea sensible tal disposición; y confiadamente espero del patriotismo y sensatez de los pueblos de la provincia, que en nada deben ceder á los de los demás que alejaran de si toda medida de rigor ayudando al sostenimiento de la actual situación, cumpliendo con puntualidad y exactitud sus sagrados deberes, ya en la presentación de los documentos reclamados y que en lo sucesivo se les pidieren, y ya también en el religioso pago de los impuestos que les correspondan satisfacer y que son necesarios para el sostenimiento del orden y de la libertad.

Zamora 5 de Marzo de 1869.—El Administrador, José Fernández Campoy.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Agricultura.—Industria y comercio.—Bagajes.

CIRCULAR.

No habiéndose ido todavía por al-

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Villalpando.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos-Cirujanos para esta población, dotadas con el sueldo anual de 1.200 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual que es el señalado para su provisión.

Villalpando 2 de Marzo de 1869.—
El Alcalde, Lino de Alaz.

Ayuntamiento popular de Villardonciego

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1869 a 70, se hace saber á aquellos contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteración hasta la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término, de quince días, la correspondiente relación circunstanciada, á fin de hacer la oportuna rectificación y evitar agravios; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo hecho no serán atendidas sus reclamaciones.

Villardondiego 24 de Febrero de 1869.—
El Alcalde, Manuel Pérez Cello.—El Secretario, Gabriel Calvo.

Ayuntamiento popular de Cional

Próxima como se halla la época de formar el amillaramiento ó cuaderno de liquidación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, se hace preciso que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como también de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga; advirtiéndoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omisión, se les impondrá la responsabilidad á que se hicieren acreedores.

Cional 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Felipe Romero.

Ayuntamiento popular de Fuentelapeña.

La junta de repartidores de la contribución de inmuebles y cultivo y ganadería de este distrito, ha sido constituida ante el municipio de ella y acordada por ambas corporaciones la formación del segundo apéndice en que conste la variación de riqueza que hayan sufrido los contribuyentes desde el año anterior en que se les fijó la que tenían, se hace saber á fin de que por aquellos que hayan experimentado aumento ó baja en su propiedad, entreguen en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones

circunstanciadas en el término de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin que pasado este plazo tengan derecho á las reclamaciones de la variación de riqueza que se desea hacer para la mejor distribución de la contribución que le corresponda en el inmediato año económico de 1869 á 1870.

Fuentelapeña 2 de Marzo de 1869.—
El Alcalde presidente, Félix Sánchez.

Ayuntamiento popular de Villalobos.

La junta pericial de esta villa de Villalobos, en el partido de Villalpando, se halla instalada para ocuparse de la rectificación del amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial en el año siguiente.

Los propietarios que tengan que pedir alta ó baja en el capital imponible, sentarán á dicha junta las oportunas relaciones antes del dia 28 y ajustadas á la ley.

Villalobos 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel C. Manríquez.—Tomás Blanco, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villaferrueña.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo, durante el mes de Enero pasado y que se remite al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, si lo cree conveniente, en virtud del artículo 70 de la ley orgánica municipal vigente.

Dia 11º.

Posesión del Ayuntamiento, juramento, nombramiento ó elección de Alcalde y regidores por orden numérico, posesión y juramento de Juez de paz y suplentes. Nombramiento de regidor sindico, regidor interventor y depositario. Y se señaló el dia del viernes para las sesiones ordinarias.

Dia 8.

Aprobación del acta anterior.
Nombramiento de Secretario y Alguacil.

Dia 15.

Aprobación del acta anterior.
No hubo asuntos de que tratar.

Dia 22.

Nombramientos de peritos para la Junta de evaluación y propuestas en ternas de la mitad mas uno de estos para ante la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Dia 29.

Aprobación del acta anterior.
No hubo que discutir.
Villaferrueña 28 de Febrero de 1869.—V.º B.º El Alcalde, Domingo Martín.

Ayuntamiento popular de Fuentesauco

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el mismo durante el mes de Febrero último para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dia 3.

Aprobación del acta anterior.

Se constituyó una comisión de presupuestos para formar el proyecto del ordinario municipal que ha de regir en el año económico de 1869 a 70, en la forma que dispone el artículo 124 de la ley.

Aprobación de las cuentas rendidas por los farmacéuticos don Felipe Hernández y don Antonio Elices del importe del suministro de medicinas á las familias pobres del distrito, durante el 2º trimestre del actual año económico.

Dia 10.

Aprobación del acta anterior.

Comunicado por la Administración principal de Hacienda pública el nombramiento de los peritos repartidores para la contribución de inmuebles que la corresponde, el Ayuntamiento quedó enterado participandolo á los nombrados por dicha dependencia, como por el Ayuntamiento de su mitad, á los efectos de Instrucción.

Dia 17.

Aprobación del acta anterior.

Nombramiento de Vice-presidente de la Junta pericial de este Distrito, que recaió por unanimidad en el concejal don Antonio Gullón Fernández.

Dia 19.

Aprobación del acta anterior.

Se formó el alistamiento para la quinta de este año con presencia del censo de población y libros de bautizados que exhibieron los dos párrocos del Distrito en cumplimiento del artículo 38 de la ley de quintas vigente.

Se resolvieron tres instancias de escusas del cargo de peritos repartidores y suplentes presentadas por don Antonio Luis Lorenzo Sanchez, don Francisco Fernández Corrales y don Calisto Alejano Sesmilo, admitiendo la del primero como comprendido dentro del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y denegando las otras dos por no hallarse comprendidas en dicha previsión.

Dia 24.

Aprobación del acta anterior.

Se evacuó un informe pedido por el señor Gobernador sobre la propiedad de los árboles situados en el campo de la Ermita de San Pedro.

Admitida la escusa de don Juan Rodríguez Alejo, del cargo de primer suplente de la Junta pericial como comprendido en el párrafo 2º del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se acordó llamar en lugar á quien corresponda.

A una solicitud del concejal don Justo

Verdugo Corrales, renunciando y escusándose de servir tal cargo, por imposibilidad física, se dispuso que acudiera el interesado á quien corresponda por no hallarse el Ayuntamiento por la vigente ley municipal con facultades para resolver su pretensión.

Dia 26.

Aprobación del acta anterior.

Instalación de la Junta pericial del Distrito acordándose señalar el término de ocho días para la presentación de relaciones juradas por parte de los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado altas y bajas en su riqueza.

Nombramiento de una comisión para continuar los procedimientos ejecutivos que correspondan, por descubiertos de contribuciones atrasadas.

Fuentesauco 28 de Febrero de 1869.—Aprobado.—El Presidente, Ignacio Espinosa. P. A. D. A. Facundo Martín, secretario.

Ayuntamiento popular de Villardonciego

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último, que aprobado por el mismo se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, según se ordena en el artículo 70 de la ley municipal vigente:

Dia 1.

Posesión del Ayuntamiento electo por sufragio universal, juramento, nombramiento ó elección de Alcalde y regidores por orden numérico. Juramento y posesión de los jueces de paz.

Dia 6.

Sorteo de los electores que han de componer la comisión repartidora de las cédulas del sufragio universal.

Dia 8.

Confirmación de su destino al Secretario de esta corporación don Gabriel Calvo Alonso. Se señalaron los lunes de cada semana para que en ellos se celebren las sesiones ordinarias. Nombramiento de procurador sindico al concejal don Fernando Rodríguez. Nombramiento de depositario de fondos municipales á don Agustín Aranda, y regidor interventor de dichos fondos á don José Manteca. Se nombró expendededor de bulas y sumarios de cruzada á don Agustín Pérez Lorenzo.

Dia 10.

Se acordó por el Ayuntamiento y un número mayor de contribuyentes el invertir en socorro de la clase jornalera y viudas pobres, los fondos del pueblo que en la depositaría apareciesen.

Dia 25.

Propuesta en terna á la Administración de Hacienda pública de los nuevos individuos que han de componer la Junta pe-

rical de este distrito en su mitad y el impar, y nombramiento de la otra mitad que hizo el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones vigentes. Propuesta en terna al Gobernador de la provincia de los nuevos individuos que han de componer la junta municipal de sanidad.

Villardondiego 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Pérez Calvo.—Gabriel Calvo, secretario.

Ayuntamiento popular de Villardondiego

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento, en el mes de Febrero ultimo, que aprobado por el mismo se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, segun se ordena en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Día 1.^o

No hubo asuntos de que tratar.

Día 8.

Lo mismo que el anterior.

Día 15.

Propuesta al señor Gobernador de los repartidores y suplentes que corresponden á las tres categorías con el fin que verifiquen el repartimiento personal de este pueblo.

Día 22.

Nombramiento de la comision de la formacion y deliberacion de presupuestos del año de 1869 á 70.

Villardondiego 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Pérez Calvo.—El Secretario, Gabriel Calvo

Día 24.

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero ultimo.

Día 1.^o

Instalacion del nuevo Ayuntamiento previos los requisitos que marca el artículo 42 de la ley organica vigente. Nombramiento de procurador sindico y sorteo de los regidores para el orden numerico de los mismos.

Día 3.

Senalamiento del Domingo de cada semana para sesion ordinaria.

Día 24.

Nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la junta pecial y propuesta en terna á la Adminis-

tracion de Hacienda publica de la provincia, para el nombramiento de la otra mitad con el impar.

Cobreros 5 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Leandro Garcia. —Aprobacion del acta anterior.

Ayuntamiento popular de Mombuey.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Enero, para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, segun se ordena en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Día 1.^o

Instalacion del nuevo Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la ley municipal vigente, constituyendose bajo la presidencia interina del Concejal don Juan Gullon Pelaez, en esta forma: Alcalde, don Juan Gullon, Regidor primero, don Eulogio Escudero, Regidor segundo, don Agapito Ballesteros, Regidor tercero, don Vicente Fernandez, Regidor cuarto, don Alonso Gullon, Regidor quinto, don Manuel Escudero Prieto, y Regidor sexto, don Felipe Escudero Baladron.

Día 2.

Aprobacion del acta anterior, nombramientos de Procurador sindico al Regidor cuarto don Alonso Gullon, Regidor interventor de los fondos municipales al quinto don Manuel Escudero Prieto, Depositario, don Joaquin Gullon, confirmando por unanimidad la continuacion del Secretario del Ayuntamiento don Antonio Santiago, y por ultimo, señalando los domingos de cada semana para las sesiones ordinarias.

Día 3.

Aprobacion del acta anterior, a peticion del segundo Regidor, se acordó reclamar del Gobierno de provincia, varios documentos de esta villa que fueron entregados en el mismo, en el mes de Junio del año de 1865.

Día 10.

Aprobacion del acta anterior, no habiendo mas asuntos de que tratar. Día 17.

Aprobacion del acta anterior, traslacion de los documentos de la Secretaria, para la casa de Ayuntamiento.

Día 24.

Aprobacion del acta anterior, nombramiento de nueva Junta de sanidad y remitir la propuesta al señor Gobernador.

Día 31.

Aprobacion del acta anterior, nombramiento de Hacienda publica de la provincia, para el nombramiento de la otra mitad con el impar.

bramiento y propuesta al Administrador de Hacienda publica de la provincia de la Junta pecial, separacion del cargo de enterrador Manuel Baladron Gullon, y nombrando en su lugar á Policarpo Justo.

Mombuey 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Gullon.—El Secretario, Antonio Santiago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felix Villapecellin, juez de paz de esta capital, y como tal regente de la jurisdiccion ordinaria de Zamora y su partido.

Por el presente segundo edicto y para hacer pago á los curiales de este tribunal de las costas causadas á instancia de don Narciso Calles, vecino de Morales del Vino, en el pleito que siguió con don Valentín Salvador y Medina y hermanos de esta vecindad sobre dacion de cuentas, se sacan á publica subasta, propios del mismo Calles, los bienes siguientes:

Una viña término de Entrala al sitio del Somos de la Torre, de cabida de mil cepas de alvillo; linda al naciente con tierra de Rafael Lorenzo, mediodia viña de Pablo Cabero, poniente viña de Juan Calles y norte otra de Carlos Martin, retasada en cien escudos.

Una tierra en término de Pontejos y sitio de Pica-tocinos, de cabida de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centíreas y setenta centímetros cuadrados; linda al naciente con tierra de Dionisio de Mena, mediodia viña de Felix Gaitan poniente tierra de Marcelino Hernandez, vecinos de Morales y norte viña de Gertrudis Garcia, retasada en sesenta escudos.

Otra viña en término de Morales y sitio de las Giraldas, de cabida de mil doscientas sesenta y una cepas; linda al naciente con sendero de las Giraldas, mediodia y poniente viña y tierra de Andres Marques, retasada en ciento ochenta y nueve escudos.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichos bienes pueden acudir el dia veinticuatro del proximo mes de Marzo á las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este tribunal, dia y hora señalados para el remate.

Dado en Zamora á veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapecellin.—Nicolás Rodriguez Tellez.

Don Felix Villapecellin, primer suplente de Juez de paz de esta ciudad de Zamora y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma.

Quien quisiere hacer postura á los bienes muebles, semovientes y raizes que á continuacion se expresaran, de la propiedad de Manuel Refoyo, vecino de esta ciudad en el arrabal de san Lazaro, para

con su valor hacer el pago á su convecino don Jose Dominguez, de la cantidad de doscientos cincuenta y dos escudos doscientas milésimas y las costas causadas y que se causen; acuda á la Sala de Audiencia de este juzgado el dia siete de Abril próximo venidero y hora de once á doce de su mañana señalada para su remate, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Muebles y semovientes.

Un buey llamado, Pelegrin pelo guindo castaño, de cinco años, en seiscientos reales.

Otro llamado Guantero del mismo pelo y edad, en setecientos reales.

El carro herrado con eje de hierro en uso regular, en cuatrocientos reales.

Raices.

Una viña al camino de Olleros, término de esta ciudad, de tres mil cepas en cuatro fanegas de tierra; linda al Naciente con otra de Bernardo Tascon, Mediodia con otra de los herederos de don Pablo Salcedo, Poniente con el camino de Penadillo y Norte con otra de Santiago Carretero, tasada en concepto libre, á dos y medio reales cepa que importan siete mil quinientos reales.

Y una viña al soto de Pedro el Valle, término de la Hiniesta, de cabida de tres mil quinientas cepas en dos partijas y en cuatro y media fanega de tierra; linda al Naciente con vacillar de herederos de José Nieto, Mediodia con otra de don Fernando Piorno, Poniente con otra de Felipe Viñas y Norte con otra de dicho José Nieto, tasada en concepto de libre, á real y medio cada una cepa.

Zamora cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapecellin.—D. O. D. S. S. Severiano Fernandez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA

de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho aproposito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto ha hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografia se le encarguen.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.